República de Colombia

Libertad y Orden

PRESIDENCIA

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 10

PARA: MINISTROS DEL DESPACHO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO: GUIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA.

FECHA: 07 NOV. 2013

EL Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa como principal responsable de los procesos de consulta a las comunidades étnicas, y los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva implicados en procesos consultivos de esta naturaleza, adelantadas para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en áreas en donde se registre presencia de este tipo de comunidades, deberán seguir, en lo que les concierne, las etapas previstas en la "Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas", que se anexa a la presente directiva y forma parte integral de ella.

La "Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas" cuya aplicación se indica en la presente directiva, debe utilizarse como herramienta de coordinación interinstitucional, para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno, en los procesos de consulta previa a las comunidades étnicas para desarrollo de proyectos, como obras o actividades.

Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas

Es deber del gobierno nacional y del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas y la implementación de la Consulta Previa como mecanismo para su protección y pervivencia, por lo que se hace necesario establecer disposiciones que permitan una mejor coordinación interinstitucional para la garantía de este derecho, bajo los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas, mediante el acoplamiento de las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas

En este sentido, la expedición de este protocolo busca regular la coordinación interna de las entidades públicas involucradas, a efectos de garantizar la integración de las competencias correspondientes y la distribución eficaz de los recursos, así como la eficiente circulación de la información relevante, la transparencia en los procesos, y permitir el seguimiento al cumplimiento de los deberes de las entidades responsables.

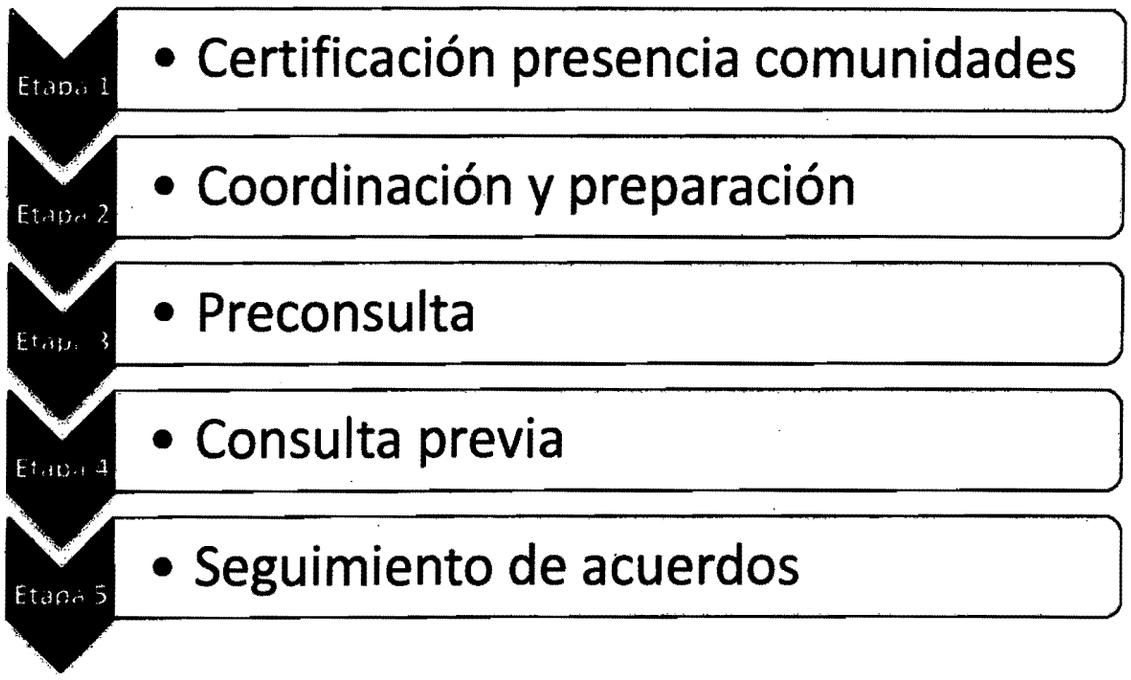
Etapa 1
• Certificación presencia comunidades
Etapa 2
• Coordinación y preparación
Etapa 3
• Preconsulta
Etapa 4
• Consulta previa
Etapa 5
• Seguimiento de acuerdos

ETAPA 1: CERTIFICACIÓN SOBRE LA PRESENCIA[1] DE COMUNIDADES ÉTNICAS QUE HACE NECESARIA LA CONSULTA PREVIA

Objeto

Determinar si en el área de un proyecto, obra o actividad se certifica o no presencia de una comunidad étnica según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional sobre comunidades étnicas.

A partir de la información suministrada por el solicitante, la DCP debe certificar la presencia o no de comunidades étnicas según lo que registren las bases de datos de la Dirección y/o los resultados de una visita de verificación en campo, cuando sea necesaria.

Deberes

1. La DCP debe recibir la solicitud de certificación según los requisitos que se especifican en el formato aprobado por el Sistema de Gestión Institucional SIGI (formato de solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas) y publicado en el portal web del Ministerio del Interior.

2. La DCP debe realizar las acciones adecuadas para constatar si hay presencia de comunidades étnicas en el área de influencia[2] del proyecto a ejecutarse. Específicamente, debe evaluarse si el proyecto se pretende realizar en:

- Territorios titulados a comunidades étnicas de manera colectiva.
- Territorios destinados a comunidades étnicas de manera colectiva, pero que aún no figuran como formalmente titulados. Para obtener esta información es necesario consultar con el INCODER y el Supernotariado.
- De ser posible, territorios baldíos donde habitan comunidades étnicas
- Resguardos coloniales que conservarán esta condición según el Plan Nacional de Desarrollo.

3. La DCP debe certificar la presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto, obra o actividad. Cuando la DCP considere que es necesario tener certeza sobre los límites espaciales, colindancias y proximidad del área solicitada en relación con territorios que registren presencia de comunidades étnicas, se realizará una visita de verificación en la que se tendrán en cuenta los criterios trazados por la Corte Constitucional.

---

[1] De acuerdo con las nociones de territorialidad y hábitat desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las comunidades étnicas deben ser consultas cuando sean o puedan llegar a ser afectadas directamente por un Proyecto, Obra o Actividad. De esta forma, se determinará la "presencia de una comunidad étnica" teniendo en cuenta los criterios de afectación directa que ha utilizado la Corte Constitucional, como se establece en este Protocolo, etapa 1, numeral 2° de los Deberes.

[2] El área de influencia de un proyecto será establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales correspondiente,

PASOS ESPECÍFICOS ETAPA DE CERTIFICACIÓN

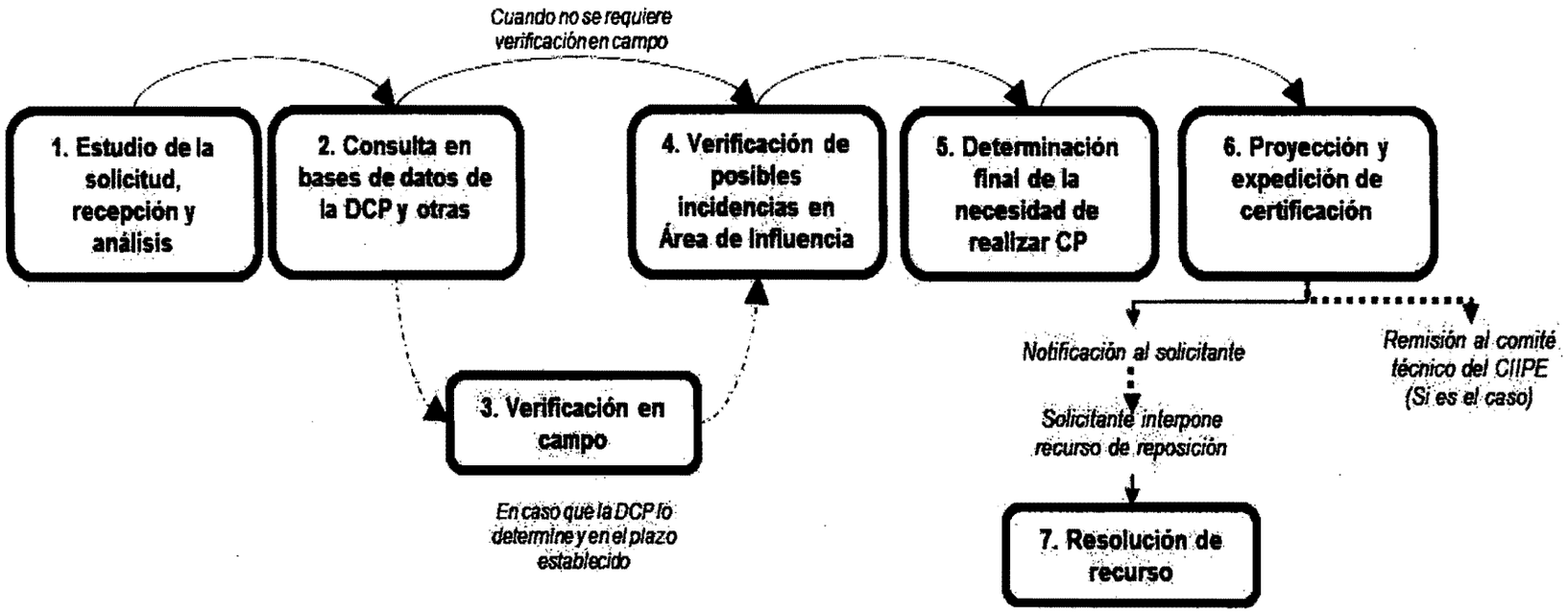

Paso 1: Estudio de la solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas: Recepción y análisis del contenido de la solicitud de certificación.

Las certificaciones se deben solicitarse, según el sector, en los siguientes momentos:

a. Hidrocarburos—La Agencia Nacional de Hidrocarburos y/o el titular del contrato, solicitará la certificación una vez se hayan adjudicado y suscrito los contratos de las áreas hidrocarburíferas ofrecidas en los procesos competitivos o de asignación directa.
b. Transmisión de energía—La Unidad de Planeación Minero Energética solicitará la certificación una vez se adopte mediante resolución del Ministerio de Minas y Energía, las obras definidas en el Plan de Expansión de la UPME.
c. Generación de Energía—El ejecutor del POA, solicitará la certificación a partir de la inscripción en fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.
d. Infraestructura—Las entidades del sector solicitarán la certificación una vez se publiquen en el SECOP la contratación de los estudios o estructuraciones de los proyectos o cuando el proyecto ha sido declarado de utilidad pública o de interés social.

El Gobierno Nacional definirá la pertinencia de establecer momentos específicos para la solicitud de certificado de presencia de comunidades étnicas en otros sectores.

- La DCP debe identificar cuál es el objeto del proyecto.
- La DCP debe verificar que la información sobre el proyecto sea suficiente para identificar su localización. En caso de no ser suficiente la información, dentro de los tres días siguientes a la radicación de la solicitud, la DCP debe solicitar su complementación al interesado. La DCP comprobará que la solicitud incluya, por lo menos, la siguiente información:[3]

1. Las coordenadas del área donde se realizará el proyecto.
2. Si el proyecto es de transporte de hidrocarburos, de transmisión de energía eléctrica, de infraestructura vial o en general se extiende a lo largo de varios tramos, esta información debe existir para todos los tramos del proyecto.

- La DCP debe crear la bitácora de consulta previa[4] del proyecto específico, donde deben registrarse cada una de las actuaciones y/o eventos relacionados con el trámite de certificación.

Resultados	Evidencias
R1: La DCP inició un trámite de certificación.	**E1:** Radicado de la petición de certificación por parte del solicitante.
R2: Se estableció si la información suministrada es suficiente para identificar la ubicación del proyecto, obra y/o actividad, y así realizar el correspondiente estudio y análisis	**E2:** Solicitud de certificación tramitada correctamente con todos los elementos que deben ser identificados para poder avanzar con el trámite.

[3] Se remite al "FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PRESENCIA O NO DE GRUPOS ETNICOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD"
[4] La bitácora de consulta previa es un registro interno de la Dirección de Consulta Previa para cada consulta previa en el cual se anotan todas las actuaciones realizadas por la DCP. La bitácora se crea una vez inicia la etapa de certificación de presencia comunidades étnicas. Adicionalmente al registro de las actuaciones del procedimiento de consulta previa, podrán anexarse copias físicas de elementos relevantes tales como las Actas de reunión, los oficios de convocatoria enviados, registros audiovisuales de las reuniones, y otros que se consideren relevantes.

Resultados	Evidencias
sobre las bases de datos de la Dirección.	
R3: Se creó la bitácora para la respectiva consulta previa	**E3:** Ficha técnica de la bitácora de la consulta previa para el proyecto, obra y/o actividad específica.

Paso 2: Consulta en la base de datos de la Dirección

- La DCP debe consultar las bases de datos para establecer si las coordenadas entregadas por el solicitante, correspondientes al área del proyecto, obra y actividad coinciden con: a) un territorio legalmente constituido, o b) con presencia de comunidades étnicas.

- Adicionalmente a la consulta de las bases de datos de la Dirección, la DCP deberá hacer uso de la cartografía georeferenciada creada por el Ministerio del Interior, el IGAC y el INCODER.

Resultado	Evidencia
R1: Se estableció si el proyecto coincide con un territorio de comunidad étnica; se deben registrar en la bitácora las comunidades respectivas que tendrán que ser sujeto de consulta previa. En caso que tenga lugar alguna de las siguientes hipótesis, se debe registrar en la bitácora del proyecto, y proceder a realizar una verificación en campo: • La consulta en bases de datos no arrojó un resultado concluyente. • Las coordenadas no permiten establecer si sobre el área del proyecto se desarrollan actividades comunitarias de interés para la comunidad étnica. • En la solicitud de certificación el solicitante proporcionó información que sugiere que puede haber presencia de comunidades adicional a la que se desprende de las coordenadas aportadas. • Cuando se haga necesario caracterizar una comunidad en respuesta a una acción judicial (Tutela, Auto, Recurso, Derecho de petición).	**E1.a:** Concepto técnico sobre la necesidad o no de hacer visita de verificación. En caso que se determine la necesidad de realizarla, la DCP fijará un plazo para ello cuya extensión será proporcionada según la dificultad del caso y la amplitud del territorio **E1.b:** Comunicación enviada al interesado informando necesidad o no de visita y fecha de la misma

Paso 3: Verificación en campo, sólo en caso que la DCP haya determinado la necesidad de realizarla, y en el plazo que ella misma lo determine.

- La DCP debe caracterizar y reconocer áreas de presencia de comunidades étnicas, para lo cual tendrá siempre en cuenta el área de influencia del POA.

- Para determinar la presencia de una comunidad étnica en las áreas de interés del Proyecto Obra o Actividad (POA), debe estar presente al menos alguno de los elementos enunciados a continuación[5]:

  - Asentamiento de comunidades en las áreas de influencia.
  - Desarrollo de usos y costumbres por parte de comunidades en esas áreas.
  - Tránsito de comunidades étnicas en las áreas de interés del POA.

- Si durante la verificación en efecto se encuentran comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, se deben identificar los representantes de dichas comunidades, para realizar exclusivamente con ellos las etapas de preconsulta, consulta y seguimiento, y así quedará consignado en la certificación

Resultados		Evidencias
R1: A partir de los elementos señalados, se determinó con certeza si en las áreas del proyecto, obra o actividad se registran comunidades étnicas aparte de las identificadas mediante la consulta en bases de datos de la Dirección. * Si se determinó que no hay presencia de comunidades étnicas, se debe expedir la certificación correspondiente. * Si se determinó con certeza la identidad de las comunidades étnicas según los elementos de la verificación, además de las posiblemente identificadas según las bases de datos de la Dirección; se debe expedir la certificación correspondiente.	→	**E1:** Entrevistas a miembros de las comunidades y a vecinos, conducidas por antropólogos.
R2: Se determinó quiénes son los representantes de las comunidades étnicas, con quienes se llevarán a cabo las etapas de preconsulta, consulta y seguimiento y se dejó constancia en la certificación.	→	**E2.a:** Registro de las comunidades étnicas que se encuentran en áreas de interés del proyecto, objeto, actividad en la bitácora de consulta previa y de sus representantes. **E2.b:** Informe de comisión es adjuntado a la bitácora correspondiente. **E2.c:** Informe de verificación.

[5] Es necesario tener en cuenta nuevos desarrollos de la jurisprudencia constitucional que signifiquen cambios en el deber de realizar la consulta según la noción de territorialidad y afectación directa.

Paso 4. Verificación de posible incidencia en territorios que no tienen asentamientos permanentes

Para determinar si el proyecto genera impacto directo en comunidades étnicas que no están asentadas permanentemente en el área de influencia, la DCP analizará si este involucra actividades que tienen repercusiones directas sobre el "entorno" o "hábitat" de la comunidad.

Resultados		Evidencias
R1: Se determinó si el proyecto puede incidir en comunidades que no están asentadas permanentemente en el área de influencia.	→	**E1:** Informe de verificación de incidencia del proyecto en comunidades étnicas que no están asentadas permanentemente en el área de influencia.

Paso 5. Determinación final de necesidad de realizar la consulta previa

La DCP debe analizar si el proyecto puede afectar directamente o no a las comunidades identificadas. Con base en la información recopilada en los pasos anteriores, se elaborará un documento de análisis adecuadamente sustentado, que exponga los motivos que justifican la decisión final y que incluya los siguientes elementos:

- ✓ Áreas de desarrollo e incidencia del proyecto.
- ✓ En casos de visitas de verificación se incluye la incidencia del proyecto en cada una de las áreas identificadas, teniendo en cuenta no solo su ubicación sino los elementos del paso anterior.
- ✓ Conclusión acerca de si las comunidades étnicas identificadas serán afectadas directamente por el proyecto o no.

Resultados		Evidencias
R1: Informe técnico y el concepto geográfico y cartográfico en el que se concluyó si las comunidades étnicas identificadas serían o no afectadas directamente por el proyecto en cuestión, teniendo en cuenta las áreas de desarrollo e incidencia del mismo. En este caso, continuar al siguiente paso.	→	**E1:** Informe Técnico en el que se incluye la necesidad o no de consulta previa.

Paso 6: Proyección y expedición de la certificación de presencia o no de comunidades étnicas.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la DCP debe expedir un acto administrativo que tenga los siguientes elementos[6]:

- o Fecha de la solicitud.

[6] Es necesario tener en cuenta nuevos desarrollos de la jurisprudencia constitucional que signifiquen cambios en el deber de realizar la consulta.

- Breve descripción del proyecto, obra o actividad.
- Identificación clara de las áreas de influencia del POA, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistemas Gauss.
- Documentación completa que muestre con claridad el desarrollo del procedimiento de certificación.
- Identificación clara del número e identificación de comunidades certificadas y sus representantes
- Una decisión sobre la necesidad o no de la consulta.

Una vez expedida la certificación, la DCP remite comité correspondiente de la Comisión Intersectorial de Infraestructura encargada del proyecto, si es el caso.

Resultados	Evidencias
R1: Se certificó la presencia o no de comunidades étnicas en el área de interés del POA identificada por las coordenadas aportadas en la solicitud de certificación y se informó al comité correspondiente de la Comisión Intersectorial de Infraestructura encargada del proyecto.	**E1:** Certificación firmada y numerada, y copia de la remisión al Comité de la Comisión Intersectorial de Infraestructura si es del caso.
R2: Se notifica la certificación o no de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.	**E2:** Notificación de la certificación.

En caso que se interponga recurso de reposición

Paso 7: Resolución de recurso de reposición según el procedimiento y el plazo previsto en la legislación vigente.

En caso que se interpongan recursos de reposición contra la certificación, la DCP los resolverá de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia constitucional sobre la consulta previa, e invocando los resultados obtenidos en los el procedimiento previo de certificación. Sin embargo, debe prestarse atención a:

- Información no conocida previamente sobre las áreas donde el proyecto, obra, actividad genera impactos.
- Nuevos desarrollos de la jurisprudencia constitucional que signifiquen cambios en el deber de realizar la consulta.

Resultados	Evidencias
R1: Se expidió un acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.	**E1:** Resolución firmada y numerada.

ETAPA 2: COORDINACIÓN Y PREPARACIÓN

Identificar a las entidades públicas que tienen competencia relacionada con el POA que se consultará, y convocarlas a una reunión para conocer sus puntos de vista de la situación.

Objeto

- Coordinar y diseñar estrategias para facilitar el proceso de consulta.
- Identificar si el proceso de consulta requiere consentimiento previo libre informado, según si se configura alguna de las tres hipótesis que lo requieren, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

  a. Cuando la intervención implique el traslado o desplazamiento de las comunidades.

  b. Cuando la intervención esté relacionada con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas.

  c. Cuando la intervención represente un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve poner en riesgo la existencia de la misma.

Deberes

1. La DCP identificará los ejecutores del POA.
2. La DCP identificará los representantes de los grupos étnicos a consultar.
3. La DCP, después de haber identificado a los representantes de las comunidades étnicas, tiene el deber de adelantar exclusivamente con ellas las etapas de preconsulta, consulta y seguimiento.
4. La DCP permitirá la articulación entre las instituciones relacionadas con el POA.
5. Identificar y anticipar eventuales actos administrativos y/o permisos o licencias que puedan ser necesarios durante el desarrollo de la consulta previa o del POA mismo.

Coordinación para realizar una única consulta integral para cada POA.

La DCP programará, con el acompañamiento de las entidades públicas concernidas, un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas, con el propósito de realizar una sola consulta previa integral sobre todos los aspectos del POA. De esta forma se evitará que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada A.A. y/o permiso o licencia, y que así se evite un fraccionamiento excesivo del proceso.

Este paso es obligatorio para todos los procedimientos de consulta previa, salvo que se trate de un proyecto PINES clasificado como tal de conformidad con el Conpes de PINES. En ese evento, el acompañamiento se coordina en reunión de uno de los comités técnicos dependiente de la Comisión Intersectorial de Infraestructura.

Resultados		Evidencias
R1: Se convocó a los diferentes involucrados.	→	**E1:** Oficios y/o correo electrónicos enviados para convocar a las entidades gubernamentales.
R2: Se identificaron los funcionarios de cada entidad para la consulta previa del proyecto discutido.	→	**E2:** Actas de reunión.
R3: Se identificaron las posiciones de cada entidad frente a los posibles impactos del proyecto.	→	**E3:** Lista de tareas específicas para cada entidad y cronograma de reuniones de coordinación.
R4: Se estableció un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas entre las entidades del Gobierno.		

PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVOCATORIAS

La DCP convocará a las reuniones contempladas en las etapas de preconsulta y consulta por escrito o mediante el uso de otros medios, a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, al Ministerio Público y otras entidades según se requieran.

- Si aún no se han identificado los representantes de las comunidades que se van a consultar o hay conflictos internos se pedirá el acompañamiento de la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, ROM y minorías; y/o a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- Si los representantes de las comunidades étnicas o el ejecutor del proyecto no pueden asistir, estos deben informar el motivo que les impide la asistencia y pactar una nueva fecha.

- De no recibir respuesta de algunos de los representantes de las comunidades étnicas, la DCP realizará el intento de notificación 3 veces en preconsulta y 2 veces en consulta, cada ocho (8) días para probar que efectivamente se intentó realizar la convocatoria y que alguna de ellas o todas se negaron a asistir.

- Luego de realizar los intentos de convocatoria y si los representantes de las comunidades involucradas fueron efectivamente notificados más de una vez y no justificaron incapacidad de asistir o nunca se manifestaron, la DCP podrá dar por concluido el proceso consultivo. Para ello, la DCP convocará a una reunión con el Ministerio Público, invitará al ICANH y las entidades competentes en el ámbito del proyecto donde se advertirán sus posibles impactos para facilitar a la autoridad competente la construcción del test de proporcionalidad que soportará su decisión final.

- Si los representantes de algunas comunidades se hacen presentes, la DCP debe continuar el proceso de consulta con ellos y dejar constancia de la ausencia de los otros.

PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVOCATORIAS

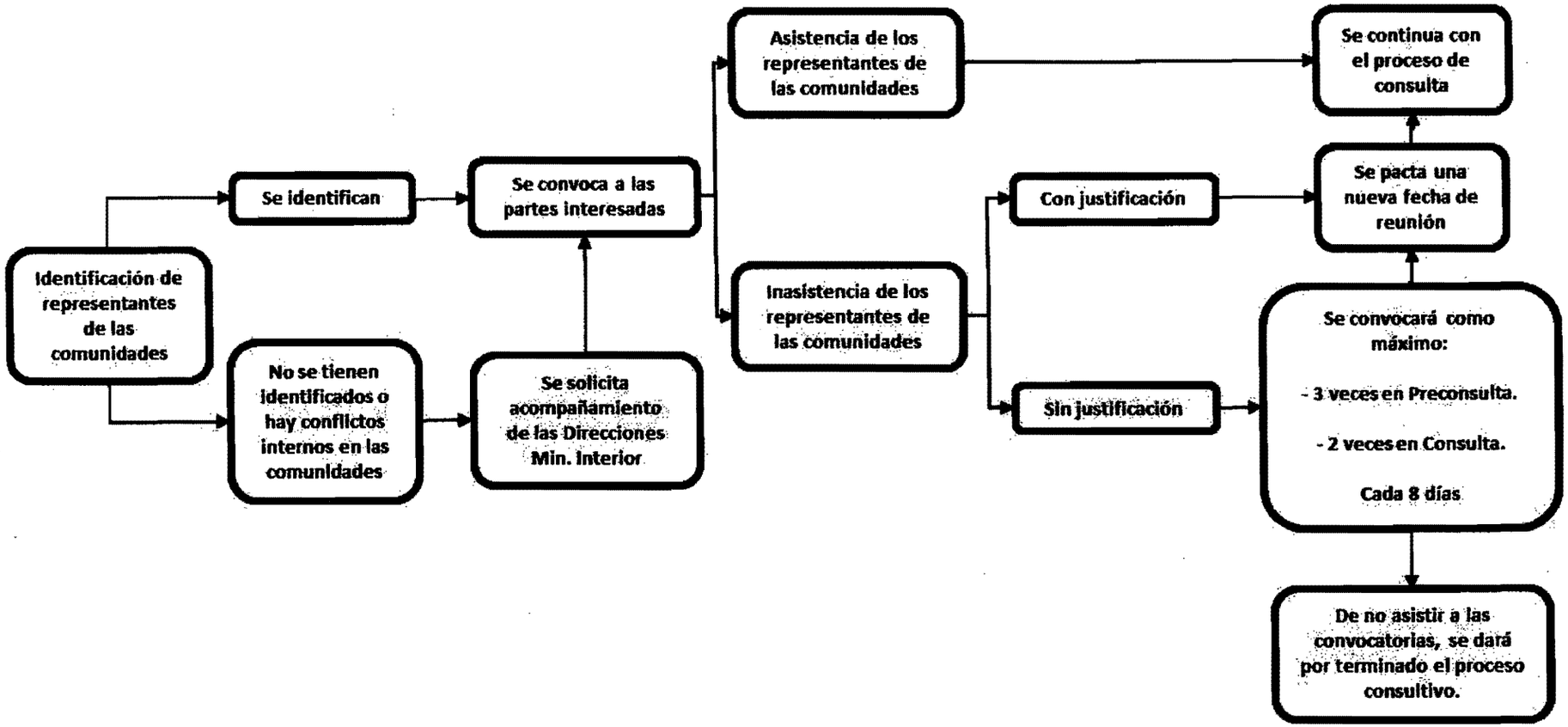

ETAPA 3: PRECONSULTA

Objeto

Realizar un diálogo previo con los representantes de las comunidades étnicas involucradas, con el propósito de definir la ruta metodológica que debe seguir el ejecutor del POA, y los términos en que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada una de las comunidades étnicas.

Deberes

1. La DCP debe convocar a los representantes de las comunidades étnicas, al ejecutor, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, a través de todos los medios que estén a su disposición.

2. La DCP debe presentar a las comunidades el marco jurídico de la consulta previa. La información debe incluir qué es la consulta previa, cuál es su fundamento normativo en Colombia, y que derechos y obligaciones implica. La información que se brinde debe ser completa y clara.

3. La DCP debe garantizar el espacio para que las comunidades expresen sus inquietudes frente al marco jurídico expuesto.

4. La DCP debe garantizar el espacio para que el ejecutor responda las preguntas y comentarios expresados por las comunidades en relación a lo que se exponga sobre el POA.

5. El ejecutor debe presentar el POA a las comunidades étnicas.

6. La DCP debe garantizar la gestión oportuna y transparente de información suficiente.

PASOS ESPECÍFICOS ETAPA DE PRECONSULTA

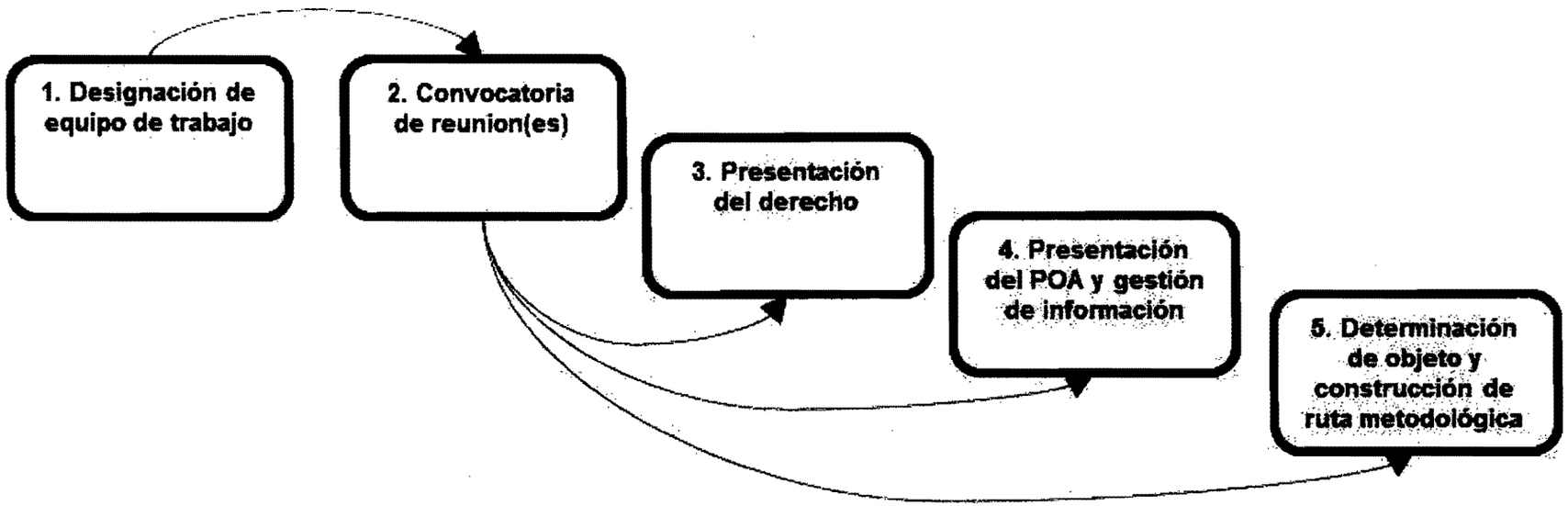

Paso 1: Designación un equipo encargado de cada consulta.

La DCP debe designar un equipo interno encargado de la consulta.

Resultados	Evidencias
R1: Se designó un equipo para cada consulta.	**E1.a:** Memorando de asignación de trabajo. **E1.b:** Agenda de trabajo.

Paso 2: Convocatoria a las reunion(es) de Preconsulta

Resultados	Evidencias
R1: Se convocó a las partes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo según la certificación vigente que reposa en el Ministerio del Interior.	**E1.a:** Oficios enviados para convocar tanto a comunidades étnicas corno a entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo. **E1.b:** Acta de preconsulta con constancia de fechas, horas y lugar de reuniones. **E1.c:** En caso que los representantes de las comunidades étnicas no comparezcan, elaborar un informe sucinto que muestre los parámetros que se tomaron en cuenta para aplicar el test de proporcionalidad en el caso concreto.

Paso 3: Reuniones de preconsulta: Presentación del marco jurídico de la consulta previa a los representantes de las comunidades

La DCP debe presentar a las comunidades el marco jurídico de la consulta previa. Es necesario que se manifieste a las comunidades claramente en qué consiste la consulta, y cuáles son los derechos y deberes que tienen según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional y el Convenio 169 de la OIT. Los representantes de las comunidades deben contar con el espacio apropiado para participar expresar inquietudes relacionadas al marco jurídico.

Resultados	Evidencias
R1: La DCP explicó a los representantes de las comunidades información sobre el marco jurídico de la consulta previa, y esta información fue completa y clara. Las comunidades étnicas pudieron participar, formular inquietudes, y obtener respuestas.	**E1.a:** El Acta de la reunión entre DCP y representantes de las comunidades que muestra la presentación del marco jurídico por parte de la DCP, y la efectiva participación que tuvieron los representantes de las comunidades dentro de la misma. **E1.b:** Registro audiovisual de la presentación de la DCP y la participación de las comunidades. **E1.c:** En caso que no haya

Resultados	Evidencias
	comparecencia de algunos o todos los representantes de las comunidades étnicas, constancia en acta y oficios enviados de todas las veces que fueron convocados.

Paso 4: Presentación del POA y gestión de información hacia los representantes de las comunidades

La DCP debe asegurarse de que las comunidades étnicas conozcan todas las implicaciones y aspectos de la propuesta, y que a su vez puedan recibirla, analizarla, difundirla, discutirla y responderla. Por ende, en una reunión en la que también debe estar presente la DCP, el ejecutor expondrá el proyecto de forma didáctica pero clara y completa, y responderá las inquietudes que formulen los representantes de las comunidades. (Para la inasistencia a las reuniones, aplicar lo indicado para la inasistencia a las convocatorias en el paso 2 de esta etapa)

Resultados	Evidencias
R1: La DCP garantizó el espacio para que el ejecutor presentara detalladamente el proyecto, obra o actividad a los representantes de las comunidades étnicas junto con los impactos del mismo, y el ejecutor entregó a las comunidades documentos relacionados con el proyecto. Los representantes de las comunidades tuvieron la oportunidad de participar, formular inquietudes, y obtener respuestas.	**E1.a:** Acta de reunión entre el ejecutor del proyecto y los representantes de las comunidades étnicas que evidencia la presentación detallada de la información relacionada al proyecto y demuestra la participación de los representantes de las comunidades. **E1.b:** Registro audiovisual de la presentación del ejecutor del proyecto que demuestra la participación de los representantes de las comunidades. **E1.c:** Copia de los documentos didácticos entregados a los representantes de las comunidades por parte del ejecutor del proyecto. **E1.d:** En caso que no haya comparecencia de algunos o todos los representantes de las comunidades étnicas, constancia en actas y oficios enviados de todas las veces que fueron convocados.

Paso 5: Determinación del objeto y construcción de la ruta metodológica de la consulta

En el marco de la preconsulta en presencia de las comunidades étnicas, las entidades públicas, el ejecutor del proyecto y las comunidades construirán la ruta metodológica de la consulta previa con los lugares y las fechas en que se efectuarán las reuniones pertinentes.

* Si los representantes de las comunidades étnicas no tienen objeciones frente a la realización del proyecto, se concertará una metodología adecuada para tal circunstancia. Si esto sucede, el

deber del funcionario es facilitar que se realice en el término acordado con las comunidades para el caso concreto.

* Cuando la consulta se vaya a adelantar de manera simultánea con varias comunidades étnicas, la DCP tiene el deber de aplicar la ruta metodológica acordada con todos. Si en su ejecución, las comunidades solicitan un plazo para llegar a una posición común, la DCP tiene el deber de convocarlas a todas para que indiquen el plazo que necesitan. Una vez transcurrido ese plazo, la DCP debe convocarlas a todas a una reunión. En el evento de que alguna no asista, la DCP debe respetar la voluntad de las comunidades que asistieron para continuar con el proceso, sin perjuicio de que la DCP permita que las que no asistieron luego puedan participar en la consulta si así lo solicitan.

Resultados	Evidencias
R1: Con la efectiva participación de las comunidades se determinaron todos los elementos de la consulta previa: a. El objeto de la consulta previa b. Fechas para cada una de las actividades hasta el cierre, en un cronograma claro con un presupuesto concertado por las partes. c. La forma en que se convocarán los representantes de las comunidades según los medios a las que éstas tengan mejor y más fácil acceso. d. Etapas del proceso de consulta previa. e. Lugar donde se van a llevar a cabo cada una de las actividades relacionadas al proceso de consulta previa. f. Otros aspectos de la ruta que las partes consideren pertinentes incluir. g. Manejo en caso que el proyecto no se realice.	**E1.a:** Oficios enviados para convocar tanto a los representantes de las comunidades como a las entidades públicas. **E1.b:** Constancia de fechas, horas y destinatarios en la bitácora de consulta previa. **E1.c:** Acta de la reunión donde se evidencia la participación de las comunidades para determinar el objeto de la consulta previa y la ruta metodológica. En documento anexo al Acta debe encontrarse el acuerdo de ruta metodológica establecido. **E1.d:** Registro audiovisual donde se evidencia la participación de las comunidades para determinar todos los pasos anteriormente mencionados.
R2: Cuando la consulta se debía efectuar con más de una comunidad, y éstas solicitaron un plazo para llegar a una posición común sobre la ruta metodológica, las comunidades fueron convocadas por la DCP para la determinación del plazo.	**E2:** Acta de la reunión donde se fijó el plazo para que las comunidades étnicas lleguen a una posición común sobre la ruta metodológica.

ETAPA 4: CONSULTA PREVIA

Objeto

La realización de un diálogo entre el Estado, el Ejecutor y las Comunidades Étnicas, para que la DCP asegure el cumplimiento del deber de garantizar su participación real, oportuna y efectiva sobre la toma de decisiones de POAs que puedan afectar directamente a las comunidades, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

Deberes

1. La DCP debe convocar a los representantes de las comunidades étnicas, al Ejecutor, a las entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo por escrito o mediante el uso de otros medios para la apertura de la consulta.

2. La DCP debe realizar la apertura de la consulta.

PASOS ESPECÍFICOS ETAPA DE CONSULTA PREVIA

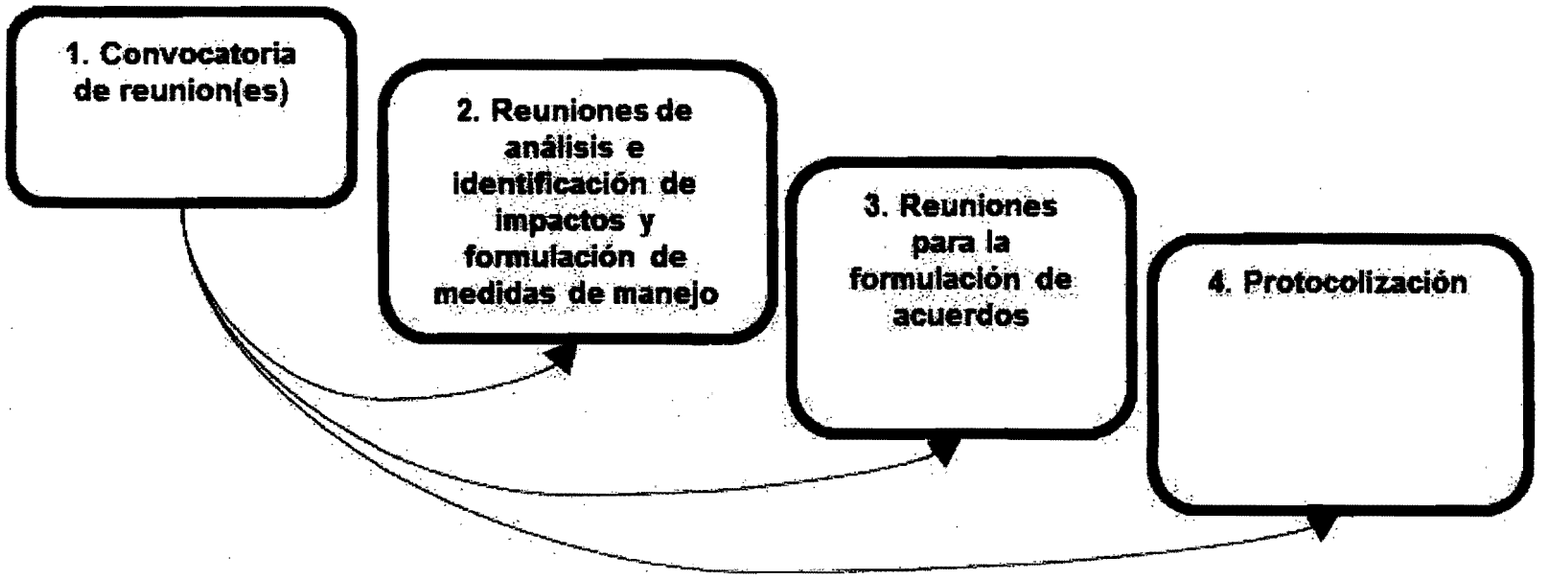

Paso 1: Convocatoria a las reunion(es) de Consulta

Resultados		Evidencias
R1: Se convocó a las partes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo según la certificación vigente que reposa en el Ministerio del Interior.	→	**E1.a:** Oficios enviados para convocar tanto a comunidades étnicas corno a entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo. **E1.b:** Acta de consulta con constancia de fechas, horas y lugar de reuniones. **E1.c:** En caso que los representantes de las comunidades étnicas no comparezcan, elaborar un informe sucinto que muestre los parámetros que se tomaron en cuenta para aplicar el test de proporcionalidad en el caso concreto.

Paso 2: Desarrollo de reuniones de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo

La DCP convocará a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, las entidades competentes, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para identificar y analizar los impactos y la formulación de las medidas de manejo.

La explicación y la información entregada por el ejecutor del proyecto a las comunidades étnicas deben ser efectuadas de manera adecuada, según la cultura de cada comunidad.

El Ministerio o entidad cabeza del sector administrativo en donde se encuentre el mayor alcance en el objeto propuesto con el desarrollo del proyecto, podrá acompañar al ejecutor durante la explicación del proyecto a las comunidades.

Las medidas de manejo propuestas deben estar relacionadas con la afectación que potencialmente generará el proyecto. Las medidas que se determinen deben cumplir alguno de los siguientes criterios:

- Prevenir
- Corregir
- Mitigar
- Compensar

Las medidas de manejo deberán guardar proporción y relación directa con los impactos generados por el POA consultado a la comunidad. Así mismo, si las comunidades étnicas solicitan alguna medida de manejo que requiera la autorización o participación de otras entidades públicas, la DCP convocará a la entidad pública competente.

Resultados		Evidencias
R1: La DCP, junto con el ejecutor del POA y los representantes de las comunidades étnicas definieron las medidas de manejo adecuadas para prevenir, corregir, mitigar o	→	**E1.a:** Convocatoria a las comunidades étnicas. **E1.b:** Oficios enviados para convocar a las entidades públicas.

Resultados	Evidencias
compensar las potenciales afectaciones que generará el proyecto.	**E1.c:** Correos electrónicos enviados para convocar a las entidades gubernamentales. **E1.d:** Constancia en la bitácora de actividades de consulta previa de las fechas, horas, interlocutores y resumen de contenido de las llamadas. **E1.e:** Acta y matriz de identificación de impactos y medidas de manejo. **E1.f:** Documentos de trabajo de los grupos focales encargados de las medidas de manejo. **E1.g:** Documentos de soporte de las medidas de manejo. **E1.h:** Registro audiovisual donde consta la determinación de las medidas de manejo. **E1.i:** Informe de las medidas de manejo establecidas en la bitácora de consulta previa. **E1.j:** En caso que no haya comparecencia de algunos o todos los representantes de las comunidades étnicas, oficios enviados de todas las veces que fueron convocados.

Paso 2: Desarrollo de reuniones para la formulación de acuerdos

La DCP debe convocar a los representantes de las comunidades étnicas, al ejecutor del proyecto, a las entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo en los lugares y fechas acordados en la ruta metodológica para tratar de alcanzar acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarlas.

Si el proyecto no necesita la obtención del consentimiento previo, libre e informado[7], según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, y no es posible llegar a un acuerdo con la comunidad, las entidades competentes deberán valorar plenamente las inquietudes y expectativas de las comunidades étnicas con el fin de evitar, mitigar, corregir, prevenir o compensar la afectación que eventualmente pueda derivarse de la ejecución del proyecto. La

[7] Los casos en que es necesario obtener el consentimiento previo, libre e informado, según la jurisprudencia constitucional, son: a. Cuando la intervención implique el traslado o desplazamiento de las comunidades, b. Cuando la intervención esté relacionada con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas, y c. Cuando la intervención represente un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve poner en riesgo la existencia de la misma.

decisión de las autoridades competentes debe estar desprovista de arbitrariedad; en consecuencia, debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad.

Si se requiere el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, la DCP debe asegurarse de informar las entidades competentes del sector sobre su deber de explorar las alternativas menos nocivas para las comunidades étnicas. Si de dicho proceso resulta que todas son perjudiciales y que la intervención conllevaría al aniquilamiento y desaparecimiento de los grupos, prevalecerá la protección de los derechos de las comunidades étnicas bajo el principio de interpretación *pro homine*. En este caso, se convocará a una reunión con un comité de respuesta inmediata, o con el comité previsto en el CONPES PINES de ser el caso, para revisar posibilidades de reformulación del proyecto, y establecer la fecha final de cierre de la consulta.

Resultados	Evidencias
R1: Se redactó el documento que contiene los acuerdos alcanzados. Además, en el documento consta que se cumplieron los siguientes elementos. - En los acuerdos alcanzados se respetaron los estándares de protección al derecho de consulta previa. -En caso de tratarse de una situación que lo amerite, no sólo se surtió la consulta, sino que además se obtuvo el consentimiento previo, libre e informado por parte de los representantes de las comunidades, según la jurisprudencia constitucional. - En caso de no llegar a un acuerdo con los representantes de las comunidades cuando no se requiera el consentimiento previo, libre e informado, según la jurisprudencia constitucional, la DCP convocó a una reunión para tomar una decisión sobre el proyecto	**E1.a:** Convocatoria de los representantes de las comunidades según el mecanismo que ellos eligieron y que quedó establecido en la etapa de pre consulta. **E1.b:** Oficios enviados para convocar a las entidades públicas. **E1.c:** Correos electrónicos enviados para convocar a las entidades gubernamentales. **E1.d:** Constancia en la bitácora de actividades de consulta previa de las fechas, horas, interlocutores y resumen de contenido de las llamadas. **E1.e:** Acta de la reunión en que se establecieron los preacuerdos. **E1.f:** Matriz de medidas de manejo y preacuerdos. **E1.g:** Registro audiovisual donde consta la determinación de las medidas de manejo. **E1.h:** Informe en la bitácora de consulta previa donde constan los preacuerdos. **E1.i:** Documento en donde consta el consentimiento previo, libre e informado firmado por los representantes de las comunidades.

Paso 3: Protocolización

La DCP convocará a las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, las entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para protocolizar los acuerdos, según los plazos y fechas acordados en la etapa de preconsulta al construir la ruta metodológica de la consulta previa.

La DCP es la responsable de protocolizar los acuerdos.

En las situaciones en que es necesario obtener el consentimiento previo, libre e informado[8] según la jurisprudencia constitucional, pero éste no haya sido manifestado por los representantes de la comunidad, no se protocolizará ningún documento. Así constará en el Acta de Consulta Previa, y se convocará a una reunión de respuesta inmediata para discutir el caso

Si no era necesario obtener el consentimiento, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, y fue posible formular acuerdos con los representantes de las comunidades, estos se protocolizarán.

En caso que el proyecto requiera licencia ambiental, una vez se protocolicen los acuerdos la DCP informará a la autoridad ambiental competente. Esto debe realizarse, sin perjuicio de que se haya avanzado simultáneamente en la obtención de los requisitos de la licencia ambiental y la consulta a las comunidades, en la medida de lo posible.

Resultados		Evidencias
R1: Se suscribió el acta de acuerdos de la consulta previa y se eligieron los miembros del grupo de seguimiento.	→	**E1.a:** Convocatoria de los representantes de las comunidades según el mecanismo que ellos eligieron y que quedó establecido en la etapa de pre consulta. **E1.b:** Oficios enviados para convocar a las entidades públicas. **E1.c:** Correos electrónicos enviados para convocar a las entidades gubernamentales. **E1.d:** Registro de la protocolización en la bitácora de actividades. **E1.e:** Acta de protocolización de acuerdos. **E1.f:** Registro audiovisual donde consta la determinación de las medidas de manejo.

[8] Los casos en que es necesario obtener el consentimiento previo, libre e informado, según la jurisprudencia constitucional, son: a. Cuando la intervención implique el traslado o desplazamiento de las comunidades, b. Cuando la intervención esté relacionada con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas, y c. Cuando la intervención represente un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve poner en riesgo la existencia de la misma.

ETAPA 5: SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Objeto

Asegurar que lo protocolizado en la consulta previa sea efectivamente realizado por las partes, según los plazos acordados con las comunidades étnicas.

Deberes

1. La DCP debe hacer requerimientos periódicos al responsable del POA para verificar que se están cumpliendo los acuerdos.
2. La DCP liderará la conformación del Comité de Seguimiento y definirá sus miembros.
3. La DCP debe convocar a las partes, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a las autoridades ambientales a las reuniones de seguimiento según lo pactado en la consulta previa.
4. La DCP debe comunicarse de manera periódica con las comunidades para verificar que sí se están cumpliendo los acuerdos.
5. La DCP debe convocar a las partes, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a las autoridades ambientales a la reunión de cierre de consulta previa.

PASOS ESPECÍFICOS ETAPA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

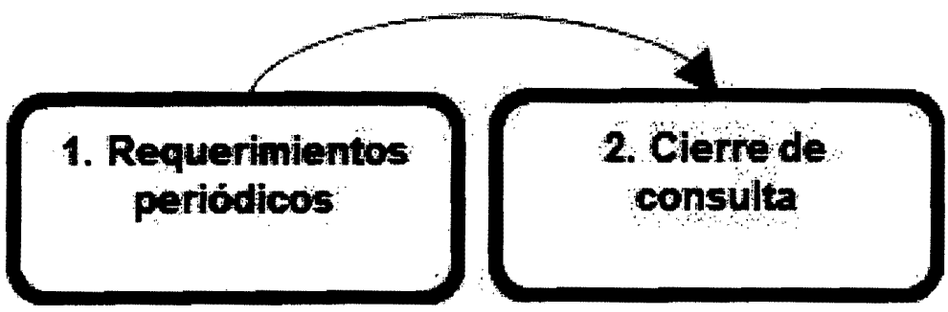

Paso 1: Requerimientos periódicos a los responsables en los plazos acordados con las comunidades.

La DCP tiene la obligación de hacer requerimientos periódicos al responsable del proyecto para verificar el cumplimiento de los acuerdos en los plazos acordados con las comunidades.

Resultados	Evidencias
R1.a: La DCP convocó y realizó reunión de seguimiento con las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, entidades públicas, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a las autoridades ambientales. **R1.b:** La DCP se comunicó de manera periódica con las comunidades para verificar que se estén cumpliendo los acuerdos.	**E1.a:** Convocatoria de las comunidades étnicas para el seguimiento de la consulta previa. **E1.b:** Oficios enviados para convocar a las entidades públicas. **E1.c:** Correos electrónicos enviados para convocar a las entidades gubernamentales.

Resultados	Evidencias
	E1.d: Constancia en la bitácora de actividades de consulta previa de las fechas, horas, interlocutores y resumen de contenido de las llamadas. **E1.e:** Actas de reunión. **E1.f:** Informes de comisión. **E1.g:** Registro audiovisual.

Paso 2: Cierre de consulta

La DCP convocará a las comunidades étnicas, al ejecutor del proyecto, a las entidades competentes, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a las autoridades ambientales a la reunión de cierre de la consulta previa.

Resultados	Evidencias
R1: Se convocó a los sujetos involucrados y se verificó que efectivamente se están cumpliendo los acuerdos emanados de la consulta previa..	**E1.a:** Convocatoria de las comunidades étnicas para el seguimiento de la consulta previa. **E1.b:** Oficios enviados para convocar a las entidades públicas. **E1.c:** Correos electrónicos enviados para convocar a las entidades gubernamentales. **E1.d:** Constancia en la bitácora de actividades de consulta previa de las fechas, horas, interlocutores y resumen de contenido de las llamadas. **E1.e:** Actas de reunión. **E1.f:** Informes de comisión. **E1.g:** Registro audiovisual.